



CUT: 261231-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0530-2025-ANA-AAA.PA**

Abancay, 30 de junio de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 261231-2024, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrarios, solicitado por el señor **Filomeno Zamora Ortega**, identificado con DNI N° 31475610, con domicilio en el jirón Cusi Coyllor, distrito Uranmarca, provincia Chincheros, región Apurímac; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, mediante documento signado con C.U.T. N° 261231-2024, su fecha de recepción 11 de diciembre del 2024, el señor **Filomeno Zamora Ortega**, identificado con DNI N° 31475610, con domicilio en el jirón Cusi Coyllor, distrito Uranmarca, provincia Chincheros, región Apurímac, solicito la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1CAFC987

agrarios, para el proyecto denominado **“Mejoramiento del sistema de riego para el Comité de Usuarios de Agua Misky Puquio, distrito de Ranracancha de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac”**;

Que, mediante CARTA N°0307-2025-ANA-AAA.PA de fecha 08 de abril de 2025, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, informó de las observaciones al trámite solicitado por el administrado, para que en el término de diez (10) días hábiles cumpla con subsanar las siguientes observaciones:

1. El administrado deberá de adjuntar el documento que acredite, el reconocimiento del Comité de Usuarios de Agua Misky Puquio.
2. Deberá de adjuntar el padrón de beneficiarios con sus respectivas áreas bajo riego, del cual este certificado por el presidente de la Comunidad Campesina de dicha jurisdicción.

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 0124-2025-ANA-AAA.PA/HTP**, su fecha 25 de junio de 2025, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua señala en su análisis lo siguiente:

- a) Que, habiéndose realizado la evaluación correspondiente al trámite administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines Agrarios, se ha dispuesto a través de la CARTA N°0307-2025-ANA-AAA.PA de fecha 08 de abril del presente año, el administrado subsane las observaciones hechas en un plazo de diez (10) días de recibido la presente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del art. 143 de la Ley 27444, bajo apercibimiento de declararse improcedente su solicitud en caso de incumplimiento.
- b) Que, mediante NOTIFICACION ELECTRONICA ANA – AAA PAMPAS APURIMAC de fecha miércoles 9 de abril del 2025, la persona responsable notifico al administrado, al correo signado [osisgustavo@gmail.com](mailto:osisgustavo@gmail.com), autorizado para efectos de notificación.
- c) Que, desde la fecha de notificación al correo signado, el administrado no dio respuesta alguna, donde ha transcurrido más de 60 días calendarios sin tenerse pronunciamiento de la parte, por lo que, deberá desestimarse dicho trámite administrativo.

Por lo que se concluye que, el administrado, no ha presentado el levantamiento de observaciones hasta la fecha, hecho que demuestre que se ha incumplido con los procedimientos de Ley 27444, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac determina declarar improcedente el trámite administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines Agrarios, tramitado por el señor **Filomeno Zamora Ortega**;

Que, mediante Informe Legal N° 0206-2025-ANA-AAA.PA/YAPS, de fecha 26 de junio del 2025, el especialista legal, concluye que, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la conclusión del INFORME TECNICO N° 0124-2025-ANA-AAA.PA/HTP, su fecha 25 de junio de 2025, se deberá desestimar dicho trámite administrativo de Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial, para el proyecto, **“Mejoramiento del sistema de riego para el Comité de Usuarios de Agua Misky Puquio, distrito de Ranracancha de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac”**, solicitada por el señor **Filomeno Zamora Ortega**, identificado con DNI N° 31475610, según las consideraciones expuestas en el párrafo precedente;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Desestimar** la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, para el proyecto, “**Mejoramiento del sistema de riego para el Comité de Usuarios de Agua Misky Puquio, distrito de Ranracancha de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac**”, solicitada por el señor **Filomeno Zamora Ortega**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Notificar** la presente resolución al señor **Filomeno Zamora Ortega**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentro de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Pampas.

**ARTÍCULO 3°.- Encargar** a la Administración Local de Agua Pampas, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JORGE LUIS MEJIA VARGAS**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC